



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXXIX

Jueves, 19 de julio de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 162

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil,

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 3 384

#### Ministerio de la Gobernación

##### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

*Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de veraneo*

*Circular núm. 369*

La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en su consecuencia en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad, pueblo, por carreteras y resaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas o establecimientos de baños.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de ciudades o pueblos y en los establecimientos a que se refiere el apartado anterior, exceptándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyen exclusivamente núcleos de verano.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afec-

tar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del «derecho de admisión» que tienen los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán recabando en su caso el auxilio de los Agentes de la Autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden, y en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., incurran en de masías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres o tutores, será sancionada por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local y 2 de septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público llegándose en caso de reincidencia a la clausura del local.

5.º Las Autoridades gubernativas dispondrán los servicios de vigilancia correspondiente, mediante el concurso de Agentes de la Autoridad que estimen oportuno, procurando la debida difusión de esta Orden y su conocimiento por los encargados de los establecimientos a que se refiere.

6.º Se faculta a los Gobernadores Civiles para que desarrollen mediante normas complementarias la presente Orden, atendiendo a las características locales de la provincia de su mando.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director General, P. D. El Subdirector General, (ilegible).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.454

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Circular*

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado otorgar su visado al acuerdo del Ayuntamiento de Uncastillo de inclusión en la excepción prevista en el número dos del artículo 2º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1961, de la plaza de enterrador-caminero.

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas en vigor visadas por este Gobierno Civil.

Zaragoza, 12 de julio de 1962.

*El Gobernador civil,*  
*José Manuel Pardo de Santayana*

### SECCION QUINTA

Núm. 3 389

#### Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado «Industrias Bernad, S. A., la instalación y funcionamiento de maquinaria en su sección de empaquetado, con 3 motores y una potencia total de 4 C.V., en calle Santander, número 9,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Enrique Jaraña Cantín la instalación y funcionamiento de un molino de piensos con 2 motores y una potencia total de 11 C. V., en calle del Tejar, número 19,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. León Barrachina Cañete la instalación y funcionamiento de un taller de reparaciones mecánicas con 4 motores y una potencia total de 5'15 C. V. en calle Cinca, número 4,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Julio Buñ Turón la instalación y funcionamiento de una fábrica de calzado con 3

motores y una potencia total de 2,25 C. V. en barrio de Nuestra Señora, número 32 (calle de Lasiera Purroy).

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Domingo Cortés Magén la instalación y funcionamiento de un taller mecánico con 8 motores y una potencia total de 15'50 C. V. en calle Sixto Celorrio, número 70,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Enrique Fernández Lau la instalación y funcionamiento de un taller de cerrajería mecánica, con 3 motores de 6'75 C. V. de potencia total, en calle San Blas, número 85,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Herminio Franco Muñoz la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 9 motores y una potencia total de 7'8 C. V., en calle Lapuyade, número 10,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Antonio Gracia Gállego la instalación y funcionamiento de un taller de cerrajería mecánica, con 5 motores y una potencia total de 3'60 C. V., en calle Salamanca, número 13,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.389

Habiendo solicitado D. Antonio de Gregorio Rocasolano Turmo la instalación y funcionamiento de una industria de manipulados de papel con 1 motor de 1,5 C. V., en calle M. Marquina, número 17,

Se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, Tomo II de las Ordenanzas Municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de julio de 1962. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 3.343

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### PRECIOS OFICIALES MAXIMOS.

correspondientes al mes de julio,  
de pan, aceite, café, azúcar  
y carne

#### PAN

Flama: Pieza de 700 gramos: Capital, 4'80 pesetas pieza. Provincia, 4'80 pesetas pieza.

Pieza de 400 gramos: Capital, 3'20 pesetas pieza. Provincia, 3'10 pesetas pieza.

Pieza de 200 gramos: Capital 1'70 pesetas pieza. Provincia, 1'60 pesetas pieza.

Pieza de 100 gramos o menos: Capital, 11 pesetas kilo. Provincia, 11 pesetas kilo.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos: Capital, 7 pesetas pieza. Provincia, 6'90 pesetas pieza.

Pieza de 500 gramos: Capital, 3'80 pesetas pieza. Provincia, 3'70 pesetas pieza.

Pieza de 250 gramos: Capital, 2'20 pesetas pieza. Provincia, 2'10 ptas. pieza.

Pieza de 100 gramos o menos: Capital, 11 pesetas kilo. Provincia, 11 pesetas kilo.

El pan en cuya composición entre azúcar, grasas, leche, etc., cualquiera que sea su peso, queda libre de precio.

Todos los establecimientos están obligados a tener a disposición del público piezas de 700, 400 y 200 gramos para el pan de flama. Si en algún momento carecieran de pan dichos pesos, y fuere solicitado, deberán servirse piezas de los tamaños disponibles, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por la clientela.

El pan será pesado inexcusablemente en presencia del comprador.

#### CAFE

##### Extranjero

##### Tostado:

Corriente: 2.000 gramos, 257'30 pesetas; 1.000 gramos, 128'60 pesetas; 500 gramos, 64'30 pesetas; 250 gramos, 32'20 pesetas; 100 gramos, 12'90 pesetas; 50 gramos, 6'40 pesetas.

Selecto: 2.000 gramos, 288'70 pesetas; 1.000 gramos, 144'40 pesetas; 500 gramos, 72'20 pesetas; 250 gramos, 36'10 pesetas; 100 gramos, 14'40 pesetas; 50 gramos, 7'20 pesetas.

Superior: 2.000 gramos, 320'20 pesetas; 1.000 gramos, 160'10 pesetas; 500 gramos, 80 pesetas; 250 gramos, 40 pesetas; 100 gramos, 16 pesetas; 50 gramos, 8 pesetas.

##### Torrefacto:

Corriente: 2.000 gramos, 239 pesetas; 1.000 gramos, 119'50 pesetas; 500 gramos, 59'70 pesetas; 250 gramos, 29'90 pesetas; 100 gramos, 11'90 pesetas; 50 gramos, 6 pesetas.

Selecto: 2.000 gramos, 267'60 pesetas; 1.000 gramos, 133'80 pesetas; 500 gramos, 66'90 pesetas; 250 gramos, 33'40 pesetas; 100 gramos, 13'40 pesetas; 50 gramos, 6'70 pesetas.

Superior: 2.000 gramos, 296'20 pesetas; 1.000 gramos, 148'10 pesetas; 500 gramos, 74 pesetas; 250 gramos, 37 pesetas; 100 gramos, 14'80 pesetas; 50 gramos, 7'40 pesetas.

#### Nacional

##### Tostado:

Robusta: 2.000 gramos, 177'10 pesetas; 1.000 gr., 88'60 ptas.; 500 gr., 44'30 pesetas; 250 gr., 22'10 pesetas; 100 gr., 8'80 pesetas; 50 gr., 4'40 pesetas.

Liberia: 2.000 gramos, 171'60 pesetas; 1.000 gr., 85'80 pesetas; 500 gr., 42'90 pesetas; 250 gr., 21'40 pesetas; 100 gr., 8'60 pesetas; 50 gr., 4'30 pesetas.

##### Torrefacto:

Robusta: 2.000 gramos, 168'50 pesetas; 1.000 gr., 84'30 ptas.; 500 gr., 42'10 pesetas; 250 gr., 21'10 pesetas; 100 gr., 8'40 pesetas; 50 gr., 4'20 pesetas.

Liberia: 2.000 gramos, 163'40 pesetas; 1.000 gr., 81'70 pesetas; 500 gr., 40'80 pesetas; 250 gr., 20'40 pesetas; 100 gr., 8'20 pesetas; 50 gr., 4'10 pesetas.

#### ACEITE

Aceite de regulación (incluidos arbitrios), 24 pesetas litro.

Aceite de semilla refinado, precio máximo 20 pesetas litro, más arbitrios.

Será obligatoria la tenencia de aceite de "Regulación" en todos los almacenistas de destino y detallistas de la provincia, manteniéndose igual obligatoriedad para los aceites de semillas, de manera que figuren en los albaranes de los detallistas, que servirán de base para que los mismos lo hagan conocer al público mediante cartel anunciador colocado en sitio bien visible de su establecimiento.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceite, a no ser que habitualmente vendan exclusivamente el envasado, caso de no tener aceite de se-

milla quedan obligados a entregar aceite de oliva envasado o a granel al precio señalado para el de semilla.

#### A Z U C A R

Terciada, 12'95 pesetas kilo.

Blanquilla, 13.

Pilé, 13'20.

Granulado especial, 13'15.

Cortadillo refinada, 15'75.

Cortadillo refinada, envasada en cajas de un kilo, 17'50.

Cortadillo refinada y estuchada, 18'65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales.

En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos.

#### CARNE DE VACUNO

Ternera (segunda, sin hueso): 63'30 pesetas kilo; (tercera, sin hueso), 34'10 pesetas kilo.

Vacuno menor (segunda, sin hueso): 47'75 pesetas; (tercera, sin hueso), pesetas 25'70 kilo.

Vacuno mayor (segunda, sin hueso): pesetas 41'45 kilo; (tercera, sin hueso), pesetas 23'50 kilo.

La carne picada a la vista del cliente, al precio que tenga la calidad adquirida.

La carne picada y condimentada tendrá como precio máximo el de la de 2.<sup>a</sup>

(Impuestos y arbitrios municipales, aparte.)

Zaragoza, 1.º de julio de 1962. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.438

## Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 25 de junio de 1962 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Almacenistas de Coloniales y Detallistas de Ultramarinos del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, que a continuación se transcribe:

#### Ambito de aplicación.

Art. 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en el Sector de Almacenistas de Coloniales y Detallistas de Ultramarinos, tanto de

la capital como de la provincia, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Alimentación y Productos Coloniales, y aquel otro personal que ingrese durante la vigencia del mismo.

Art. 2.º Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Ámbito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio Colectivo se establece por un año, y comenzará a regir el día 1.º del mes siguiente al que fuera aprobado por la Autoridad laboral correspondiente. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tacita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, en cuanto mas favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

#### *Jurisdicción e Inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia. No obstante y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión Mixta constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y dos Vocales Económicos y otros dos Sociales.

#### *Denuncia*

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare que no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

#### *Incumplimiento*

Art. 7.º Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, denunciará lo que proceda a tenor de lo dispuesto en

el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

#### *Repercusión del acuerdo en los precios de costo*

Art. 8.º Las partes, de común acuerdo, hacen constar que a su juicio el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los productos.

#### *Arbitraje*

Art. 9.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida; en caso de no existir acuerdo unánime las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Plus de estímulo al trabajo*

Art. 10.º Se concede un aumento de un veintiocho por ciento sobre los salarios base que se llamara "Plus de estímulo al trabajo".

Estará exento de cotización de seguros sociales y Mutualismo laboral.

Dicho Plus de estímulo al trabajo sólo se hará efectivo en las doce mensualidades, sin que se incremente en las pagas extraordinarias.

Art. 11. Las horas extraordinarias se abonarán las dos primeras con el 40 por 100 y las restantes con el 60 por 100.

Art. 12. Ropa de trabajo: A todos los productores a los que afecta el presente Convenio se les proveerá de dos prendas de trabajo al año.

Art. 13. Ambas partes hacen constar expresamente y de acuerdo con la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial" del 26), la imposibilidad en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que se exigen en esta disposición legal, por las características del trabajo realizado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 25 de junio de 1962. — El Delegado de Trabajo accidental, Francisco Javier de Palacios y Colá.

## **Jefatura de Obras Públicas**

*Concesión autorizando instalación de línea eléctrica a la Colonia de Nuestra Señora de Pietas, en término municipal de El Frasno (Zaragoza).*

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente y proyecto referente a la autorización solicitada por la Asociación de Propietarios de la Colonia de Nuestra Señora de Pietas, para llevar a cabo el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica en alta tensión que, partiendo de la de El Frasno a Inogés, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., termine en la S. E. T., situada en las proximidades de la Colonia;

#### **Resultando:**

1.º Que la citada Asociación solicitó en 21 de diciembre de 1951 la concesión de referencia con declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por la instalación;

2.º Que se constituyó el depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se acreditó el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que, practicada información pública reglamentaria, no se presentó reclamación alguna en estas oficinas ni en el Ayuntamiento de El Frasno, según certificación de dicha Alcaldía que obra en el expediente;

4.º Que informaron favorablemente el expediente la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado, indicando la necesidad de que se acreditara la personalidad de la Asociación y la representación que de ella ostenta el peticionario;

5.º Que, hallándose en este estado el expediente y tras cumplimentar lo indicado por la Abogacía del Estado, la citada Asociación manifestó haber hecho transferencia de los derechos de la misma a favor de "Saltos Unidos del Jalón", S. A. Después de múltiples requerimientos, la citada Sociedad aportó la documentación acreditativa de la cesión de derechos, cuya documentación se remitió junto con el resto del expediente, nuevamente, a la Abogacía del Estado, cuyo organismo, con fecha 5 de los corrientes, ha informado en sentido favorable la

transferencia de derechos y el otorgamiento de la concesión a favor de la Sociedad adquirente de los mismos;

Vistos la Ley de 23 de marzo del año 1900, reguladora de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo del año 1919, la Ley de 20 de mayo del año 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para instalar una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la ya existente "El Frasnoinoges", propiedad de la referida Sociedad, termine en la Colonia de Nuestra Señora de Pietas, en término municipal de El Frasnó (Zaragoza).

La longitud de la línea será de 500 metros en dos alineaciones rectas y se proyecta para corriente alterna trifásica de 50 períodos, 8.000 voltios y una potencia de 10 K. V. A.

2.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos y terrenos de uso y dominio público y del Estado, decretándose para las mismas la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de otros concesionarios, terrenos propiedad de Diputaciones y Municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con las cuales se hubiere cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo del año 1919.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello al correspondiente autorización.

3.ª Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado, suscrito en Calatayud, septiembre de 1950, por el Perito Industrial Bienvenido Alonso Gómez, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y disposiciones complementarias.

Cualquier modificación futura habiéndose solicitado de esta Jefatura mediante presentación de la oportuna instancia, a la cual habrá de acompañarse nuevo proyecto si por la im-

portancia de la misma fuere necesario.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad peticionaria deberá aportar a estas oficinas carta de pago acreditativa de haber constituido un depósito del 2 por 100 del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuara conforme dispone el Reglamento de 27 de marzo del año 1919.

6.ª Terminadas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura para proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado.

En el acta de referencia se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en caso contrario las variaciones introducidas y haciéndose constar si estas son aceptables y puede, en definitiva, autorizarse la explotación.

7.ª En los cruces con las carreteras existentes o que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, habrán de tenerse en cuenta las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de junio de 1948, o cualesquiera otras que en su día puedan regir acerca de estas materias. Los concesionarios quedan obligados a introducir en las líneas cuantas modificaciones fueren encasarias a este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.ª Los cruces con líneas de alta o baja tensión, o líneas telegráficas o telefónicas existentes o que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en las normas citadas o en cualesquiera otras disposiciones que puedan dictarse sobre estas materias.

9.ª No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de los peticionarios, quien los abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

11.ª La Sociedad peticionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

12.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

13.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

14.ª Si con motivo de las obras del Estado, o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo, hubiere que efectuar algún cruce con ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad peticionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

15.ª Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas, y su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten acerca de estas materias.

16.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

17.ª La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro

del plazo reglamentario y efectuar el reintegro conforme determina la vigente legislación del timbre, y, una vez cumplimentados ambos requisitos, remitir a esta Jefatura el ejemplar de concesión en el que figure la diligencia de la Abogacía del Estado acreditativa de la liquidación para tomar nota en el expediente de su razón.

18.ª La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas su conformidad a las condiciones de la presente concesión, dentro del plazo establecido para presentar la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

19.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Ley de Contrato de Trabajo, las referentes a seguridad social en general y las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero del año 1950, puedan interponer recurso de alzada ante el Ilmo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 10 de julio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández.

Núm. 3.462

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 1.184 de 1960 seguido contra Agro-Férricas

Aragón, S. A., por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una prensa hidráulica de unas 250 atmósferas, marca "Continental Wollfrinfrapreses", B. 587, en buen estado de conservación y funcionamiento, con su motor bomba y demás accesorios. Valorada en 24.000 pesetas.

Un motor eléctrico marca "Siemens", de 190 HP., sin número visible, en buen estado de conservación y funcionamiento. Valorado en pesetas 30.000.

Tales bienes se hallan depositados en Dato, 8, bajo la custodia de don Miguel Lecha Clois, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 29 de septiembre, a las once horas de su mañana.

Tiene carácter de única con dos licitaciones y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas, en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.441

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos en este Juzgado seguidos por el Procurador señor Juste, en nombre de D. Francisco García López de Uri-

be, contra D. Fernando Martínez Genzor, de esta vecindad (Galo Ponte, 5), en reclamación de 13.124,50 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado el día 3 de agosto próximo, a las once horas, la máquina embargada al demandado que a continuación se reseña:

Una máquina automática de imprimir, plana, marca Koenig, Bogenanleger-Leipzig S. Gaben, n.º 4546, Groeste Bogenhoche 70, para papel de 64 centímetros de ancho, pericialmente tasada en 65.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.471

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 73 de 1961 por el Procurador Sr. López Español, en nombre de D. José Garin Artal, contra D. Félix García Romero, domiciliado en Zapata, 28, de esta ciudad, en reclamación de 35.049,55 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 30 de julio actual, a las once horas, el vehículo siguiente embargado al demandado:

Un camión marca "Busing", matrícula BI-20.266, con motor "Barreiros Diesel", pericialmente tasado en pesetas 250.000.

Se advierte: Que el tipo de subasta es el pericialmente tasado, con rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de di-

cha valoración, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3440

JUZGADO NUM. 2

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 144 de 1962 se tramita juicio ejecutivo instado por D. Pascual Nogueras Aramburo, representado por el Procurador D. Bernabé Juste, contra "Talleres Otal", en el que se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1. Un equipo de soldadura eléctrica marca "Soldarco" hasta 5 mm. Pesetas 6.000.

2. Una sierra marca "Champion" con su motor acoplado de 1 HP. y mordaza independiente. Pesetas 3.250.

3. Una soldadura autógena con capacidad de 12 kilogramos, generador de alta presión, con todos sus accesorios. Pesetas 7.500.

4. El derecho de traspaso del local destinado a talleres mecánicos, sito en calle Royo Villanova, número 19. Pesetas 25.000.

Total, 41.750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de agosto próximo, a las doce de su mañana; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes se hallan en poder del ejecutado, y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Ricardo Mur Linares.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3472

JUZGADO NUM. 2

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 174 de 1961 se tramita juicio ejecutivo instado por "Centro Técnico Comercial", S. L., representada por el Procurador D. Joaquín López Español, contra "Transportes Pepe", se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, un camión marca "Reo" matrícula NA-5498, accidentado y faltas de algunas piezas. Tasado en 25.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 7 de agosto próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el depositario es D. José Tenias Benito (Paseo de María Agustín, 37).

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Magistrado, Ricardo Mur Linares. El Secretario, Francisco Solchaga.

NNúm. 3.442

JUZGADO NUM. 4

D. Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 228 de 1962, y a instancia de D. Victor Ortiz Gratal y D. José Clariana Laborda, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, se tramita expediente de dominio de las siguientes fincas:

1. Trozo de terreno en término de Miralbueno, partida de "La Bombarda" de esta ciudad, de 33 áreas 68 centiáreas. Linda: por Norte, con camino de la finca; Sur, Agustín Gracia; Este, parte de finca que se adjudicará a Pablo de la Cruz Torres Alegre, y Oeste, parte que se adjudicará a Vicente Mercadal.

2. Trozo de terreno en término de Miralbueno, partida de "La Bombarda", de esta ciudad, de 33 áreas 68 centiáreas. Linda: Norte, camino de la finca y parte de finca de Herminio Torres Alegre; Sur, de Agustín

Gracia; Este, Amparo Mercadal, y Oeste, de Agustín Gracia.

3. Trozo de terreno en término de Miralbueno, partida de "La Bombarda", de esta ciudad, de 56 áreas 87 centiáreas 50 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, de Agustín Gracia, y Sur, camino de la finca y Vicente Mercadal.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna y fueron adquiridas por los comparecientes, por mitad y proindiviso, por compra, de la siguiente forma:

Finca 1. A D.<sup>a</sup> Amparo Mercadal Gracia.

Finca 2. A D. Vicente Mercadal Monzón.

Finca 3. A D.<sup>a</sup> Pascuala Alegre López e hijos Angel-Agustín, José-María, María-Josefa, Vicente y Carmen Torres Alegre.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 3.495

BELCHITE

D. Modesto Ariñez Lázaro, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo bajo el número 1 de 1960, instado por el Procurador D. Juan García de la Cruz Jiménez, en nombre y representación de D. Andrés Bartolomé Pascual, vecino de Zaragoza, contra D. Francisco Catalán Corzán, vecino de Fuendetodos, sobre reclamación de 60.000 pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos y en ejecución de sentencia he decretado la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación pericial, los siguientes bienes:

Un tractor marca "Renault", matrícula TE-159, motor número 11449, de petróleo, modelo 614-E, de ruedas neumáticas, de 30 HP. Valorado en 53.000 pesetas

La subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día

28 de los corrientes, a las once horas de su mañana.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, previamente, el 10 por 100 del tipo de la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, así como que el referido tractor se halla en poder del ejecutado.

Dado en Belchite a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez de primera instancia, Modesto Arjón Lázaro. — El Secretario: Por habilitación, (ilegible).

Núm. 3437

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Antonio Pisa Sieso, Juez de primera instancia de esta villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. José Sanz Codorniu, contra D. Miguel Aznar Logroño, vecino de Tauste, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Un edificio en la calle de San Martín, de Tauste, sin número, de 128 metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, con Pascual Casatús; izquierda, casa de Gregoria López, y espalda, casa de Rosalia Ruiz. En dicho edificio hay un horno de pan de cocer. Finca número 7155.

Cuya subasta tendrá lugar el día 8 de agosto próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

1.º Que por segunda subasta el tipo de remate es de 60.000 pesetas, es decir rebajado el tipo de tasación en un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que es de 80.000 pesetas.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del tipo de venta, sin cuyo requisito no será admitido licitador alguno.

3.º Que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, la que se halla de manifiesto en Secretaría, y con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

4.º Que las cargas y gravámenes al crédito del actor y las preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate, pudiéndose hacer la adjudicación a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de primera instancia, Antonio Pisa Sieso.—El Secretario, Félix Olalla.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3435

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de notificación y emplazamiento

En el juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 321 de 1962 a instancia de D. José María Peralta y Martínez de Lecea, representado por el Procurador D. Manuel Sancho Castellano contra D. Antonio Pérez Marqueta, cuyo paradero actualmente se ignora, sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso sexto izquierda de la casa número ochenta y tres, de la Avenida de Gova, de esta ciudad, del que es arrendatario el Sr. Pérez, se ha acordado emplazar por medio de la presente a dicho Sr., dado su ignorado paradero, a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el

“Boletín Oficial” de esta provincia, se persone en los autos y conteste la demanda formulada en la forma que determina la Ley de 19 de julio de 1944 y Decreto de 21 de noviembre de 1952, significándole que mientras tanto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Antonio Pérez Marqueta, y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, se expide la presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 3473

#### SINDICATO DE RIEGOS DE LA MEJANA DEL MOLINO DE GELSA

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios regantes de este Sindicato, la cual se celebrará en el salón del Ayuntamiento el próximo día 30 de julio de 1962, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, sea cualquiera el número de regantes que asistan a esta Junta.

#### Orden del día

Unico. Tratar de la instalación eléctrica, línea, motor, subestaciones, facultar a la Junta Directiva para adquirir esta clase de maquinaria y firmar el proyecto correspondiente.

Gelsa, 10 de julio de 1962. — El Presidente, Antonio García.

Imprenta del Hogar Pignatelli

#### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

##### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la “Parte oficial”, 6 ptas. por línea o fracción; en “Parte no oficial”, 10 pesetas por línea o fracción.

##### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|  |             |
|--|-------------|
| Trimestre .....                        | 90 pesetas. |
| Semestre .....                         | 160 —       |
| Año .....                              | 300 —       |
| Especial para Ayuntamientos: Año ..... | 250 —       |

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones